

Rad. N° 700013103001- 2021-00066-00

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole del memorial de fecha 05/07/2022, suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Sincelejo-Sucre, Abril 21 de 2023.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, viernes veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURIDICO

Manifiesta la parte demandante el desistimiento de la demanda de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante AVIATEK S.A.S., presentó solicitud de desistimiento de la demanda y de las pretensiones presentadas en contra de THE MONOBUOY COMPANY LTDA.

El artículo 314 del C.G.P., reza: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Descendiendo al caso en estudio, el despacho constata que este proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, proveído que en los procesos ejecutivos cuando no hay oposición equivale a una sentencia, porque si bien no agotan la instancia, ya la parte ejecutada no puede oponerse a las pretensiones, precluyéndole la oportunidad para promover excepciones de mérito. Con ello quiere decirse que el ejecutante solo puede desistir de la demanda y de las pretensiones antes de que se profiera este auto, cuando no hay oposición del ejecutado, una vez este auto es proferido ya no se puede desistir de la demanda y de las pretensiones sino de los efectos que este auto tiene en favor del ejecutante; como la petición de desistimiento solo cubre la demanda y sus

Rad. N° 700013103001- 2021-00066-00

pretensiones, el juzgado considera que ya esa oportunidad le había precluído al ejecutante, por tal motivo no es procedente que en esta etapa procesal se pueda aceptar el desistimiento solicitado..

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- *NEGAR la solicitud de desistimiento de la demanda y de las pretensiones presentada por la ejecutante, por las razones indicadas en precedencia.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a64c13b53bdafcb01152367ecf0b4ebd14c978ac69d7ec1cf3add9dbe69fbef**

Documento generado en 21/04/2023 10:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>